

## REPORTE DE NORMAS LEGALES

Fecha: 12 de agosto de 2015

### DISPOSICIONES EN EL PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
Decreto Legislativo N° 1183 (11/08/2015)	Decreto Legislativo que aprueba la Ley que establece las competencias para la implementación y gestión de los Centros de Atención en Frontera	Poder Ejecutivo	<ul style="list-style-type: none"><li>- El Decreto Legislativo tiene por objeto establecer las competencias institucionales para acordar la implementación y gestión de los Centros de Atención en Frontera bajo el criterio rector de contribuir a la facilitación y control del flujo de personas, medios de transporte y mercancías por las fronteras del Perú con los países limítrofes, a la vez que se garantiza la legalidad de los mismos.</li><li>- El Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, en coordinación con las entidades públicas competentes de control fronterizo, determinarán los requerimientos de infraestructura, equipo, mobiliario y otros factores productivos necesarios para el funcionamiento de los Centros de Atención en Frontera (CAF), una vez que se acuerde de manera bilateral la habilitación de los pasos de frontera.</li><li>- La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, puede financiar los proyectos de inversión para la implementación de los CAF, con cargo a su saldo de balance y previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces.</li></ul>

<p>Decreto Legislativo N° 1184 (11/08/2015)</p>	<p>Decreto Legislativo que declara de necesidad e interés público, la prestación del servicio de transporte acuático de pasajeros en naves tipo Ferry en la Amazonía Peruana</p>	<p>Poder Ejecutivo</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Se declara de necesidad y alto interés público la prestación del servicio de transporte acuático regular de pasajeros en naves tipo Ferry, desde o hacia zonas aisladas y/o zonas donde no haya oferta del servicio o la oferta existente sea insuficiente o no sea idónea en la Amazonía, con el objeto de contribuir a su desarrollo socioeconómico sostenible, mejorar la calidad de vida de la población, combatir la pobreza e integrar el país.</li><li>- Se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a promover un servicio de transporte acuático regular de pasajeros en naves tipo Ferry, para ser ejecutado por uno o más operadores de transporte en la Amazonía Peruana.</li><li>- La prestación del servicio de transporte acuático regular de pasajeros en naves tipo Ferry se promoverá a través de subvenciones directas o indirectas del Estado para los operadores de transporte acuático del sector privado, con la finalidad que el usuario final pague un monto inferior al costo del servicio, esto se realizará sobre la base de estudios económicos a cargo de la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; sin embargo, esto no eximirá a las naves del pago de peajes, tarifas, tributos ni del cumplimiento de otras obligaciones frente a operadores privados, empresas del Estado y autoridades de la Administración Pública, salvo disposición legal en contrario.</li><li>- Las localidades inicialmente beneficiadas en la promoción del servicio de transporte acuático citado, corresponden a la ruta Iquitos – Santa Rosa, departamento de Loreto; posteriormente el Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá identificar nuevas localidades en la Amazonía Peruana para ser beneficiadas con el servicio.</li></ul>
---	--	------------------------	---

<p>Resolución Ministerial N° 186-2015-PCM (10/08/2015)</p>	<p>Aprueban el Manual para Mejorar la Atención a la Ciudadanía en las entidades de la Administración Pública</p>	<p>Presidencia del Consejo de Ministros</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se aprueba el “Manual para Mejorar la Atención a la Ciudadanía” (en adelante, “el Manual”), el mismo que como anexo, forma parte integrante de la Resolución.</li> <li>- El Manual es de alcance nacional y de <u>cumplimiento obligatorio</u> de <u>todas las entidades de la Administración Pública</u> comprendidas en los alcances del artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.</li> <li>- La Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y el Anexo será publicado en el Portal del Estado Peruano (<a href="http://www.peru.gob.pe">www.peru.gob.pe</a>) y en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (<a href="http://www.pcm.gob.pe">www.pcm.gob.pe</a>).</li> </ul> <p><u>Nota:</u> A la fecha de elaboración del presente reporte, aún no se había publicado la presente norma en el portal electrónico antes mencionado.</p>
<p>Decreto Supremo N° 005-2015-MIMP (11/08/2015)</p>	<p>Decreto Supremo que oficializa el uso del Sistema Nacional de Indicadores de Género</p>	<p>Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se oficializa el uso del Sistema Nacional de Indicadores de Género (SNIG), como instrumento para el seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas en materia de igualdad de género.</li> <li>- El SNIG es un sistema de información que contiene un aplicativo informático que incorpora los indicadores aprobados en los Planes Nacionales de Igualdad de Género y en las políticas nacionales de la materia, y a su vez, facilita el registro de información y la emisión de reportes actualizados.</li> <li>- La responsabilidad de la implementación institucional del SNIG recae en la <u>más alta autoridad administrativa de cada entidad</u>, que está definida en el artículo 17 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, por parte de las entidades de la Administración Pública, aprobados mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM.</li> </ul>

			<ul style="list-style-type: none"><li>- Cada entidad aprobará los procedimientos que correspondan para la implementación del Sistema.</li><li>- Las entidades informantes del SNIG, en el marco de sus competencias, efectuarán el registro de la información dentro de los <u>treinta (30) días calendarios siguientes al vencimiento de cada semestre del año.</u></li><li>- El registro de la información se efectúa en el aplicativo informático del SNIG disponible en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.</li><li>- La Presidencia del Consejo de Ministros y los Ministerios incluyen información de las <u>entidades públicas que se encuentran adscritas a ellos.</u></li><li>- La <u>aprobación de los procedimientos</u> para la implementación del SNIG, se realizará <u>dentro de los noventa (90) días calendarios</u> contados a partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo <b>(10 de noviembre de 2015).</b></li></ul>
--	--	--	--